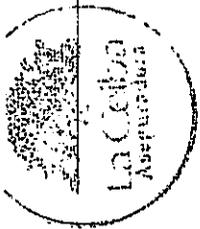


CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION CINCUENTA Y SIETE GUION DOS MIL VEINTIDÓS (GE-AL-57-2022). En la ciudad de Guatemala, el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós. NOSOTROS: Por una parte, DENNIS IVÁN RODAS ANZUETO, de cincuenta años de edad, soltero, Economista, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos veintinueve espacio treinta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve espacio cero novecientos uno (2529 34989 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente y Representante Legal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad - INTECAP-, con cuentadancia I uno guion treinta y seis (I1-36), de conformidad con el artículo veinte (20) del Decreto número diecisiete guion setenta y dos (17-72) del Congreso de la República de Guatemala (Ley Orgánica del INTECAP), acredito mi personería con: a) Nombramiento contenido en Acuerdo Gubernativo número quince (15), de fecha quince de julio de dos mil veinte; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número veintiuno guion dos mil veinte (21-2020), extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP", en lo sucesivo denominado "INTECAP"; y por la otra parte, CARMEN NOEMI RAMÍREZ GUZMÁN DE ALONSO, de cincuenta y un años de edad, casada, Licenciada en Administración de Seguros y Fianzas, guatemalteca, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil doscientos setenta y tres espacio treinta y un mil ciento diecisiete espacio cero ciento uno (2273 31117 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Mandataria Especial con Representación de la entidad "Aseguradora



Rodas

5022103

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La Ceiba, Sociedad Anónima", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número trece mil ochocientos seis (13806), folio doscientos cinco (205), libro setenta (70) de Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial "ASEGURADORA LA CEIBA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número ciento setenta y un mil ciento cuarenta y cinco A (171145A), folio doscientos treinta (230), libro ciento treinta y cinco (135) Categoría Única, calidad que acredito con el primer testimonio de la escritura pública número ciento cincuenta y dos (152) de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, autorizada en esta ciudad por el Notario José Dimas Con Reyes, debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, bajo la inscripción número uno (1) del poder número quinientos setenta y cuatro mil uno guion E (574001-E), de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno y en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número seiscientos ochenta y cinco mil ocho (685008), folio setecientos noventa y tres (793), libro ciento veintitrés (123) de Mandatos. En lo sucesivo será denominado "ASEGURADORA LA CEIBA"; señalo como lugar para recibir notificaciones en la veinte (20) calle quince guion veinte (15-20), zona trece (13), de esta ciudad. Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURO** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su

Reglamento contenido en Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Licitación Pública número diez guion dos mil veintidós (10-2022), cuyo objeto es la contratación del servicio de seguro de equipo electrónico para cobertura de bienes institucionales; bajo el Número de Operación Guatecompras diecisiete millones quinientos catorce mil novecientos sesenta y siete (NOG 17514967); Acta de recepción y apertura de plicas número SC guion ochenta y cuatro guion dos mil veintidós (SC-84-2022), de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós; Acta de calificación y adjudicación de oferta número SC guion noventa guion dos mil veintidós (SC-90-2022), de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós; Licitación contenida en formulario electrónico LIC guion dos mil veintidós guion diecisiete millones quinientos catorce mil novecientos sesenta y siete guion cinco millones veintidós mil ciento noventa y tres (LIC-2022-17514967-5022193), código de autenticidad D ocho C tres CA setenta y ocho (D8C3CA78), de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós; oferta de "ASEGURADORA LA CEIBA" de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós; Certificación del punto Tercero del Acta número treinta y uno guion dos mil veintidós (31-2022), de la Honorable Junta Directiva del INTECAP, de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós; y Providencia número SS guion trescientos noventa y cuatro guion dos mil veintidós (SS-394-2022), de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "ASEGURADORA LA CEIBA" prestará el servicio de seguro al "INTECAP" en el ramo de SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO: SUMA ASEGURADA: ciento ochenta y tres millones ciento sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco quetzales con veintidós centavos



Clavijero

[Handwritten signature]

(Q183,162,845.22), de la siguiente manera: a) Equipo: ciento ochenta y dos millones ciento sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco quetzales con veintidós centavos (Q182,162,845.22); b) Portadores externos de datos: un millón de quetzales (Q1,000,000.00); c) Gastos operativos por alquiler de equipo, honorarios por horas extras y días festivos para regrabación de información, fletes aéreos, costos de regrabación de la información un millón de quetzales (Q1,000,000.00) a razón de quinientos mil quetzales (Q500,000.00) por un (1) mes, (dos (2) meses); BIENES CUBIERTOS: Todo el equipo electrónico propiedad del "INTECAP" y/o por el cual sea legalmente responsable, incluyendo software y hardware; equipos diversos, incluyendo pero no limitándose a: computadoras, equipos de radio comunicación, computadoras portátiles, tabletas, equipos de protección, equipos de laboratorio, equipos de alta tecnología, modelos educacionales, impresoras, impresoras 3D, simuladores y todo el equipo que se describa en el listado que proporcionará INTECAP y que se encuentren en cualquier lugar, incluso en tránsito dentro de la República de Guatemala. RIESGOS CUBIERTOS: SECCIÓN I: EQUIPO DAÑOS MATERIALES: El seguro cubrirá las pérdidas o daños físicos, súbitos e imprevistos por cualquier causa accidental e involuntaria y que no esté específicamente excluida, de forma tal que necesitarán reparación o reemplazo, que sufran los equipos o bienes asegurados. El seguro debe cubrir las pérdidas o daños físicos al momento de que los bienes estén operando o en reposo o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados, o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados o mientras estén ejecutándose las operaciones mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente. SECCIÓN II: PORTADORES EXTERNOS DE DATOS: El seguro

cubrirá las pérdidas o daños físicos, súbitos e imprevistos por cualquier causa accidental e involuntaria y que no esté específicamente excluida, de forma tal que necesitaran reparación o reemplazo que sufran los portadores externos de datos especificados en las condiciones particulares, incluidas las informaciones ahí acumuladas, que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamientos de datos. SECCIÓN TRES III: GASTOS OPERATIVOS POR ALQUILER DE EQUIPO: El seguro cubrirá si existe un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la Sección I de la póliza, y este diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en las condiciones particulares, para que la compañía indemnice al INTECAP por concepto de cualquier gasto adicional que este, pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, que no esté asegurado en la póliza, honorarios por horas extras y días festivos para regrabación de información, fletes aéreos, costos de regrabación de la información por hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida, ni en total, de la suma asegurada que por cada anualidad de seguro se estipule en las condiciones particulares, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el asegurado ha pagado y la compañía ha percibido la prima correspondiente. COBERTURAS ADICIONALES: a) Seguro de transporte: El seguro cubrirá las pérdidas o daños físicos al momento de que los bienes estén siendo transportados entre predios, que estén operando o en reposo o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los predios



[Handwritten signature]

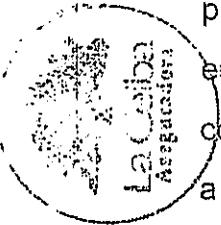
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

estipulados o mientras estén ejecutándose las operaciones relacionadas al giro del negocio durante el remontaje subsiguiente; sublímite de cobertura un millón de quetzales (Q1,000,000.00) por viaje; b) Seguro para equipo móvil y portátil: Cubrirá pérdidas o daños físicos durante el traslado a bordo de vehículos propios o ajenos y/o a pie, para ejecutar las operaciones relacionadas con el giro del negocio; mientras estén en operación en sedes de clientes; cobertura mundial; sublímite de cobertura un millón de quetzales (Q1,000,000.00), c) Robo y/o atraco, hurto o desaparición misteriosa; d) Cobertura de terremoto, temblor, erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica e incendio consecutivo y golpe de mar por maremoto; e) Cobertura por tifón, tornado, ciclón, huracán y vientos fuertes o tempestuosos; f) Falla por aprovisionamiento de corriente, el seguro debe cubrir el pago por los daños o pérdidas que se deban a la falla o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública; y g) Motín, huelgas y alborotos populares. CLÁUSULA DE VALUACIÓN: a) El seguro indemnizará al INTECAP por las pérdidas o daños por medio de: reparación, indemnización o reemplazo a elección del INTECAP, hasta el límite de responsabilidad establecido dentro del contrato; b) Para los equipos con cinco (5) años de antigüedad, se indemnizará con valor de reposición a nuevo; y c) Se incluye los gastos de transporte y montaje en su ubicación. BENEFICIO ADICIONAL: Para los equipos con un valor menor a cincuenta mil quetzales (Q50,000.00), no se realizará ninguna deducción en concepto de mejoras tecnológicas. TERRITORIO A DONDE SE NECESITA LA COBERTURA: En la República de Guatemala para el equipo fijo y cobertura mundial para equipo móvil y portátil. REPORTE DE SINIESTRALIDAD REQUERIDOS: Aseguradora La Ceiba trasladará al INTECAP reportes trimestrales de

siniestralidad con objeto de monitorear la misma. DEDUCIBLES: a) Equipo Fijo: cinco por ciento (5%) sobre la pérdida final ajustada, mínimo quinientos quetzales (Q500.00); b) Sublímite de transporte y equipo móvil o portátil: cinco por ciento (5%) sobre el valor del equipo perdido o dañado al momento del siniestro mínimo quinientos quetzales (Q500.00). En caso de aumento de valores o reinstalación de suma asegurada se cobrará prima adicional por cada movimiento reportado y deberá ser avisado de forma inmediata. EXCLUSIONES: Guerra, guerra civil, terrorismo y sabotaje, reacción nuclear, riesgos cibernéticos, riesgos de energía nuclear, contaminación radioactiva y explosión, filtración, polución y contaminación, materiales biológicos y químicos, datos, actos mal intencionados o negligentes del asegurado, fallas y defectos preexistentes, partes desgastables, pérdidas consecuenciales, defectos estéticos, exclusión de enfermedades infecciosas, pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a consecuencias atmosféricas o ambientales imperantes en el predio, tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación, pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, y el equipo que opere sobre o bajo el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende el servicio de seguro descrito en la cláusula segunda del presente contrato es de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO QUETZALES CON TREINTA CENTAVOS (Q743,128.30), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA); para los efectos de pago "ASEGURADORA LA CEIBA" debe presentar la factura electrónica en línea-

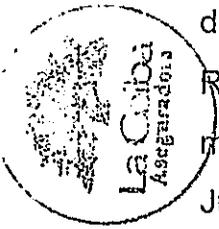


Handwritten signature

FEL, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual se hará efectivo de la siguiente forma: el primer pago correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022), se hará treinta (30) días después de la entrega de la póliza correspondiente; y para los siguientes ejercicios fiscales se hará durante el mes de enero de cada año. Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veintidós guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion ciento noventa y uno (2022-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-191), de Administración Institucional, División Administrativa Financiera, y/o en la que en el futuro corresponda.

CUARTA: LUGAR Y VIGENCIA: "ASEGURADORA LA CEIBA", se obliga a prestar el servicio descrito en la cláusula segunda de este contrato dentro del territorio de la República de Guatemala, donde se encuentren bienes en propiedad, usufructo o administración, por los que el INTECAP sea legalmente responsable o sobre los cuales mantenga un interés asegurable, las siguientes ubicaciones son enunciativas y no limitativas: Sede Central, ubicada en Calle Doroteo Guamuch Flores, siete guion cincuenta y uno (7-51), zona cinco (5), de esta ciudad; Centro de Capacitación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC's), ubicado en Calle Doroteo Guamuch Flores, ocho guion setenta y nueve (8-79), zona cinco (5), de esta ciudad; Centro de Capacitación Guatemala Uno, ubicado en catorce (14) calle treinta y uno guion treinta (31-30), Colonia Ciudad de Plata II, zona siete (7), de esta ciudad; Centro de Capacitación Guatemala Dos, ubicado en la treinta y cuatro (34) avenida once

guion treinta y siete (11-37), Colonia Justo Rufino Barrios, zona veintiuno (21), de esta ciudad; Centro de Capacitación Guatemala Cuatro, ubicado en diecinueve (19) calle, veinticinco guion setenta y cinco (25-75), Colonia Santa Elena III, zona dieciocho (18), de esta ciudad; Centro de Capacitación en Tecnología de la Carne (CETEC), ubicado en la octava (8ª) avenida, veinte guion cero cero (20-00), Colonia Lavarreda, entrada a la Brigada Mariscal Zavala, zona diecisiete (17), de esta ciudad; INTECAP Zona Diez (10), ubicada en la diecisiete (17) calle quince guion catorce (15-14), zona diez (10), de esta ciudad; Casa Sindical, ubicada en trece (13) calle, dieciséis guion cero ocho (16-08), Barrio Gerona, zona uno (1), de esta ciudad; Centro de Capacitación Villa Nueva, ubicado en la décima (10) calle cinco guion cero cuatro (5-04), Colonia Enriqueta, zona cinco (5); Centro de Capacitación Villa Nueva, ubicado en la dieciséis (16) avenida, cinco guion noventa (5-90) lote dos (2), Boulevard Reformadores, Parque Industrial Las Américas, zona cuatro (4), ambos en el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala; Centro de Capacitación Jutiapa, ubicado en el kilómetro ciento diez punto cuatro (110.4), carretera Interamericana CA guion cero uno, Oriente, Aldea Amayito, municipio y departamento de Jutiapa; Delegación Sacatepéquez, ubicada en Barrio Chajón, Calle de los Nazarenos, casa número dieciocho (18), Apartamento "B", municipio de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez; Delegación Chimaltenango, ubicada en la sexta (6ª) avenida y primera (1ra) calle, zona cuatro (4), municipio y departamento de Chimaltenango; Delegación Santa Rosa, ubicada en segunda (2da) avenida, tres guion cuarenta (3-40), zona uno (1), municipio de Barberena, departamento de Santa Rosa; Centro de Capacitación Santa Lucía Cotzumalguapa, ubicado en kilómetro noventa y tres

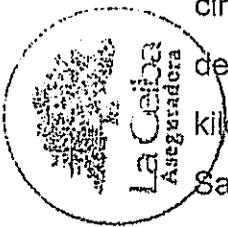


[Handwritten signature]

(93), carretera CA guion dos a Mazatenango, municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa, departamento de Escuintla; Centro de Capacitación Retalhuleu, ubicado en kilómetro ciento noventa y dos (192), carretera a Champerico, municipio y departamento de Retalhuleu; Centro de Capacitación Escuintla Uno, ubicado en la cuarta (4ta) calle y dieciséis (16) avenida, Colonia Hunapú, zona cinco (5), municipio y departamento de Escuintla; Centro de Capacitación Escuintla Dos, ubicado en la quinta (5) calle, siete guion ciento quince (7-115), Colonia Madrid, zona tres (3), municipio y departamento de Escuintla; Centro de Capacitación Coatepeque, ubicado en kilómetro doscientos veintidós (222), carretera CA guion dos (CA-2) Pacífico, municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango; Centro de Capacitación Suchitepéquez, ubicado en kilómetro ciento sesenta y tres (163), Ruta al Pacífico, entrada por Centro Comercial Paseo Carnaval, municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez; Centro de Capacitación Chiquimula, ubicado en la sexta (6ta) calle final, zona cinco (5), municipio y departamento de Chiquimula; Centro de Capacitación Santo Tomás de Castilla, ubicado en el kilómetro doscientos noventa y tres (293), carretera de acceso a Santo Tomás de Castilla, municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal; Centro de Capacitación Zacapa, ubicado en Calzada Instituto Adolfo V. Hall de Oriente, municipio y departamento de Zacapa; Centro de Capacitación Jalapa, ubicado en kilómetro ciento sesenta y siete punto ochenta y seis (167.86), carretera RN guion diecinueve (RN-19), Aldea Llano Grande, Carretera a Monjas, municipio y departamento de Jalapa; Delegación de El Progreso, ubicada en la tercera (3ª) calle cuatro guion veintidós (4-22), Barrio El Golfo, zona uno (1), municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso; Centro de Capacitación Quetzaltenango, ubicado en la sexta (6ta)

calle, veintinueve guion cincuenta (29-50), zona tres (3), municipio y departamento de Quetzaltenango; Centro de Capacitación Sololá, ubicado en el kilómetro ciento treinta y siete (137), Aldea El Tablón, municipio y departamento de Sololá; Centro de Capacitación Huehuetenango, ubicado en la tercera (3ra) calle final, Zaculeu Central, zona nueve (9), municipio y departamento de Huehuetenango; Centro de Capacitación San Marcos, ubicado en el kilómetro doscientos cincuenta y dos (252), Aldea Caxaque, municipio y departamento de San Marcos; Centro de Capacitación Quiché, ubicado en kilómetro ciento sesenta y siete punto cinco (167.5), Aldea El Carmen Chitatul, municipio y departamento de Quiché; Delegación de Totonicapán, ubicada en la tercera (3ra) calle quince guion treinta y cinco (15-35), zona dos (2), municipio y departamento de Totonicapán; Centro de Capacitación Cobán, ubicado en Diagonal uno (1), cinco guion cincuenta y cuatro (5-54), zona uno (1), municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz; Centro de Capacitación Salamá, ubicado en kilómetro ciento cuarenta y cuatro (144), Aldea Los Limones, municipio de Salamá, departamento de Baja Verapaz; y Centro de Capacitación Petén, ubicado en kilómetro cuatrocientos setenta y siete (477), Caserío Santa Cruz, municipio San Francisco, departamento de El Petén. La vigencia del servicio del seguro será por el periodo de dieciocho (18) meses, comprendidos del ocho (8) de octubre del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). Dicho plazo podrá ser prorrogado, a solicitud del INTECAP y con la aceptación tácita o expresa del contratista.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: DE CUMPLIMIENTO: "ASEGURADORA LA CEIBA" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento



Clavijero

equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "ASEGURADORA LA CEIBA". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "ASEGURADORA LA CEIBA", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "ASEGURADORA LA CEIBA" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación.

SEXTA: VALUACIÓN: El seguro indemnizará al INTECAP por las pérdidas o daños por medio de reparación, indemnización o reemplazo a elección del INTECAP, hasta el límite de responsabilidad establecido dentro del contrato, para los equipos con cinco (5) años de antigüedad se indemnizará con valor de reposición a nuevo, se incluye los gastos de transporte y montaje en su ubicación.

SÉPTIMA: PROHIBICIONES: "ASEGURADORA LA CEIBA" tiene la prohibición expresa de enajenar, ceder, traspasar o disponer en cualquier forma total o parcial los derechos que le otorga el presente contrato, bajo pena de nulidad de lo contratado.

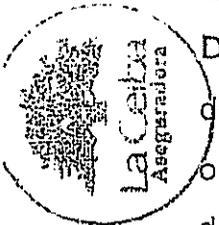
OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA: Yo CARMEN NOEMI RAMÍREZ

GUZMÁN DE ALONSO, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no somos deudores morosos del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

NOVENA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, CARMEN NOEMI RAMÍREZ GUZMÁN DE ALONSO, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado Guatecompras.

DÉCIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor



Carmen Noemi Ramirez Guzman de Alonso

[Handwritten signature]

que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

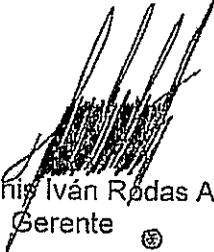
DÉCIMA TERCERA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "ASEGURADORA LA CEIBA" en la prestación del servicio, así como el incumplimiento por causas imputables a él se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "ASEGURADORA LA CEIBA" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad del servicio objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "ASEGURADORA LA CEIBA" al disponer de la póliza y estar lista para la entrega de la misma, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará: cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá la póliza

que contiene las condiciones del servicio descrito en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "ASEGURADORA LA CEIBA", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan. La liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de finalización del servicio.

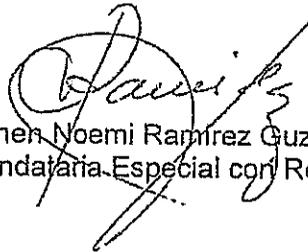
DÉCIMA QUINTA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en ocho (8) hojas de papel membretado del "INTECAP".


Dr. Dennis Iván Rodas Anzueto
Gerente



Gerencia


Carmen Noemi Ramirez Guzman de Alonso
Mandataria Especial con Representación

